



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

Expte. N° 200-528/19  
Agdo. N° 700-56/17.  
NSG.

**DECRETO N°**  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

# 2518 -S-

## 23 DIC. 2020

### VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal del Sr. FORTUNATO CALISAYA, D.N.I. N° 17.537.627, en contra de la Resolución N° 9850-S-19, emitida en fecha 03 de diciembre de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Massaccesi en el carácter antes invocado, solicita el reconocimiento y pago del adicional por tareas riesgosas a favor del agente, el pago de las diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes, conforme a lo establecido en las Leyes N° 3989/83 y N° 4137/85, pedido que diera origen a la Resolución N° 302-16, donde la Dirección del Hospital "Dr. Jorge Uro" informa que el agente percibe dicho adicional desde el 01 de junio de 1.987 a la fecha;

Que, como consecuencia de tal decisorio el Dr. Massaccesi interpuso el Recurso de Revocatoria pertinente, el que fuera desestimado por Resolución Ministerial N° 9850-S-19;

Que, con posterioridad el representante legal del Sr. Calisaya incoa el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en consecuencia se revoque en todos sus términos la mentada resolución y se haga lugar a lo requerido;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, de los antecedentes y del cotejo de la documentación adjunta entiende que, el acto atacado indica que el remedio interpuesto en aquel momento fue intentado fuera de término, y que solo se resolvía y se notificaba al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° de la Constitución Provincial;

Que, el Dr. Massaccesi interpone recurso en contra de la Resolución que dispuso rechazar el pedido por extemporáneo, y como se indica en dictamen de fs. 67 del Expediente Agregado (N° 700-56-17) respecto al tema traído a estudio el reclamo fue interpuesto fuera de término;

Que, los plazos son perentorios e improrrogables para la interposición de recursos administrativos (artículo 45° LPA N° 1886), por lo que ha caducado el derecho que ha dejado de usar el administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva, arrastrando dicha extemporaneidad a los posteriores recursos tentados.

Que, por lo precedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente sugiere emitir el acto administrativo por el que se rechace el recurso tentado por improcedente en contra de la Resolución N° 9850-S-19-S-19;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*CLAUDIA GISELA HUANG*  
C/ Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy





# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

/// CDE. A DECRETO N°

**2518** -S.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

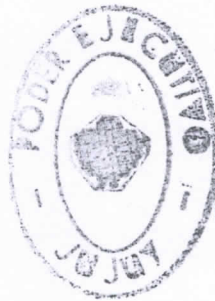
## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal del Sr. FORTUNATO CALISAYA, D.N.I. N° 17.537.627, en contra de la Resolución N° 9850-S-19, emitida en fecha 03 de diciembre de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -



GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



CLAUDIA GISELA HUANGA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy